CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza con memorial suscrito por el apoderado judicial de Solaservis y coadyuvado por la apoderada judicial de Dumian Medical S.A.S, en el que solicitan se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario de Única Instancia
Ejecutante:	Carlos Alberto Velásquez Romero
Ejecutado:	Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S Solaservis S.A.S, Acciones Efectivas e Integrales S.A.S y Dumian Medical S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00183-00

Armenia, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por los apoderados judiciales de la parte ejecutados.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Así las cosas, en el presente asunto se debe indicar que a disposición de este trámite se encuentra título judicial No 454010000583866 por valor de $7.176.969 producto de la medida cautelar decretada en auto de 16 de noviembre de 2021; razón por la cual, la ejecutadas no lo consignaron con la finalidad de cumplir con la obligación.

De superar este escollo tampoco sería viable dar por terminado la presente actuación, pues tampoco presentaron la liquidación del crédito y de las costas; máxime si se tiene en cuenta que el monto por indemnización por despido sin justa causa debe ser indexado al momento de su pago.

Ahora bien, como la suma que se ordenó retener por el despacho fue cumplida por una de las entidades bancarias, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las sumas de dinero que posean las ejecutadas Dumian Medical S.A.S. identificada con el NIT 805027743-1, Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S Solaservis S.A.S. en liquidación identificada con Nit 900577600-0 y Acciones Efectivas e Integrales S.A.S identificada con Nit 900978700-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes

entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Banco de Bogotá, iii) Davivienda, iv) Banco Colpatria, v) Banco de Occidente, vi) Banco Popular, vii) BBVA, viii) Banco Caja Social, ix) Av Villas, x) Banagrario, xi) Banco Corpobanca Colombia S.A., xii) Banco GNB Colombia S.A., xiii) Banco GNB Sudameris Colombia, Bancamía, xiv) Banco Pichincha S.A., xv) Bancoomeva, xvi) Banco Falabella S.A., xvii) Banco Finandina S.A., xviii) Banco Santander, xix) Banco Itaú y xx) Citibank.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre las sumas de dinero que posean las ejecutadas Dumian Medical S.A.S. identificada con el NIT 805027743-1, Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S Solaservis S.A.S. en liquidación identificada con Nit 900577600-0 y Acciones Efectivas e Integrales S.A.S identificada con Nit 900978700-1 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Banco de Bogotá, iii) Davivienda, iv) Banco Colpatria, v) Banco de Occidente, vi) Banco Popular, vii) BBVA, viii) Banco Caja Social, ix) Av Villas, x) Banagrario, xi) Banco Corpobanca Colombia S.A., xii) Banco GNB Colombia S.A., xiii) Banco GNB Sudameris Colombia, Bancamía, xiv) Banco Pichincha S.A., xv) Bancoomeva, xvi) Banco Falabella S.A., xvii) Banco Finandina S.A., xviii) Banco Santander, xix) Banco Itaú y xx) Citibank.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

scvr

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **9 de diciembre de 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226669b9aaacb4aeef67e7679c17e43fa133ae84aa9f1476e83e9d97fe00df3**
Documento generado en 07/12/2021 07:40:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica